



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, siete (07) de enero dos mil veinticuatro (2024)

|                          |                                                       |
|--------------------------|-------------------------------------------------------|
| Proceso                  | ORDINARIO LABORAL                                     |
| Demandante               | JULIANA LOPEZ MUNERA<br>CC 1.036.647.894.             |
| Demandado                | PROTECCION S.A                                        |
| Litis consorte necesario | PABLO BOLIVAR LÓPEZ                                   |
| Llamado en garantía      | ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A.                          |
| Radicado. N°             | 05001 31 05 024 <b>2023 00212 00</b>                  |
| Decisión                 | <b>Da por contestada -Requiere Curadora Ad Litem.</b> |

Con sujeción a lo dispuesto por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada en debida forma la demanda por el llamado en garantía **ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A.**

Para representar los intereses de la entidad se reconoce personería al profesional del derecho JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA CC 71.335.719 TP 116.357 CSJ.

Ahora con respecto a la curadora nombrada para representar los intereses del menor P.B.L, en memorial allegado el 25 de enero de 2024, aporta constancia de la solicitud elevada a los despachos en los cuales fue nombrada como curadora, esto con el fin de ser removida del cargo.

Así las cosas, y en aras de la celeridad, además por tratarse de una pensión de sobrevivientes en donde está citado un menor de edad, el despacho releva del cargo a la profesional del derecho Claudia Baena Restrepo TP 90.378CSJ, y en consecuencia se nombra a la Dra. Jeniffer Patiño Ceballos CC 1.128.431.214 TP 344.757CSJ, para que represente al menor Pablo Bolívar López, la cual se localiza en el correo electrónico: [patinojeniffer1214@gamil.com](mailto:patinojeniffer1214@gamil.com) celular 3135817478,

Profesional que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, que reza: “(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de



cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

La carga procesal que prevé el artículo 108 del C.G.P. corre a cargo del Juzgado, de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

## NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Mabel Lopez Leon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 024**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb805c751dad8d04d172b5f1dd1c0ca9a084dd98e0e6af4afb3efed3dd99e4fa**

Documento generado en 07/02/2024 01:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>